

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ARTICULACIÓN

Gobierno de la Provincia de Santa Fe – Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL del SUPERIOR GOBIERNO de la PROVINCIA, representado en este acto, por el Sr. Ministro Farm. Danilo Hugo José CAPITANI, D.N.I. N° 17.582.369, por una parte, en adelante “LA PROVINCIA”, fijando domicilio en Avda. Alte. Brown 6998 de la ciudad de Santa Fe y por la otra, el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la PROVINCIA de SANTA FE, representado en este acto por su Presidente, C.P.N. Santiago Gerardo Rico, D.N.I. N° 14.131.462, en adelante “EL CONSEJO”, con domicilio en San Lorenzo 1849 de la ciudad de Santa Fe; convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y Articulación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A los fines de promover y facilitar la asistencia de las Asociaciones Civiles de Primer Grado (Conf. Ley 10.544) y teniendo como objeto su regularización a través del programa provincial denominado REClub aprobado por Resolución del Ministerio de Desarrollo Social N° 813 de fecha 09 de setiembre de 2022, se establecen en las cláusulas siguientes las condiciones a los fines de su efectiva ejecución.

SEGUNDA: Las partes convienen que por las auditorías de los Estados Contables de las instituciones deportivas de primer grado determinadas por la Secretaría de Deportes de la Provincia de Santa Fe, “LA PROVINCIA” abonará a “EL CONSEJO”, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente convenio, los aranceles que correspondieren por legalizaciones y el 100 % del honorario establecido en la escala de los Honorarios Mínimos Sugeridos para auditoría de Estados Contables determinados por “EL CONSEJO” en resoluciones y acordadas vigentes al momento de la legalización; conforme lo establecido en el art. 12 inc. a) de la ley 6854.

Se establece como límite a incluir en este convenio hasta un máximo de tres balances por cada institución que resulte incorporada al programa REClub.

“LA PROVINCIA” se reserva en forma exclusiva el derecho de determinar qué entidades deportivas podrán incorporarse al Programa REClub y ser



alcanzadas por los términos del presente acuerdo, dándose prioridad a las Instituciones que no cuenten con los recursos económicos para solventar los gastos que conlleva la regularización pretendida por el mencionado programa.

TERCERA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula precedente, a los fines de hacer efectivo el pago de los honorarios, el matriculado deberá presentar ante "EL CONSEJO" junto al trabajo a legalizar, una nota suscripta por la Secretaría de Deportes de la Provincia de Santa Fe en la que conste que la entidad se encuentra incluida en el Programa REClub y la correspondiente factura.

"EL CONSEJO" abonará al profesional en concepto de honorarios, por cuenta y orden de la Secretaría de Deportes de "LA PROVINCIA", el importe establecido en la cláusula segunda, el que se aplicará a cuenta de saldo o a cancelación total de los honorarios libremente pactados entre el profesional certificante y la asociación que le encomiende el trabajo.

La asociación estará eximida del pago del arancel que corresponde por legalizaciones de balances de las instituciones deportivas, que será también abonado por "LA PROVINCIA" a "EL CONSEJO" de acuerdo a lo previsto en la cláusula segunda.

CUARTA: "EL CONSEJO" a los fines del recupero de los honorarios abonados a los profesionales intervinientes y del cobro de los aranceles por legalizaciones, se obliga a presentar a "LA PROVINCIA" un detalle mensual de los balances legalizados por cada profesional, el monto abonado en concepto de honorarios y el de los aranceles por legalizaciones que "LA PROVINCIA" debe reintegrar. Adjuntará las facturas presentadas por los profesionales y las boletas de depósito de aranceles correspondientes a las certificaciones efectuadas.

La falta de reintegro por parte de "LA PROVINCIA" de los importes incluidos en el detalle mensual, dentro de los 90 días corridos contados desde la presentación por parte de "EL CONSEJO" de la documentación indicada precedentemente, dará lugar a la rescisión automática del presente convenio, sin perjuicio del derecho que le asiste a "EL CONSEJO" de reclamar los importes adeudados por "LA PROVINCIA".



QUINTA: "EL CONSEJO" conformará un registro de matriculados, con título habilitante y competencia para el ejercicio de las tareas objeto de este convenio y la reglamentación del procedimiento de inscripción de los interesados a los fines de su designación. Las entidades deportivas que requieran su ingreso al Programa REClub y no cuenten con un profesional matriculado, podrán designar un profesional del registro conformado por "EL CONSEJO".

SEXTA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su rúbrica y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, pudiendo ser renovado por expreso acuerdo de partes.

SÉPTIMA: El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes debiendo para ello dar previo aviso a la otra parte mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor de 30 días. La rescisión o la no renovación del presente convenio no suspenderán la ejecución de las acciones que cuenten con principio de ejecución, las que continuarán en vigencia hasta su completa ejecución.

OCTAVA: Para el hipotético caso de suscitarse alguna controversia referida a la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, la misma será resuelta de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta el fin público que se persigue.

NOVENA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio es mejorar la situación legal y contable de las instituciones deportivas de primer grado a efectos de facilitar el acceso de las mismas a los diferentes programas del estado, en todos sus niveles; y específicamente, regularizar su condición ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, Administración Federal de Impuestos y demás organismos ante quien deban presentar los estados contables.

DÉCIMA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas



todas las notificaciones que se practiquen y se someten a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Santa Fe. Los domicilios constituidos subsistirán para los efectos del presente, mientras no se constituyan otros y sean fehacientemente notificados a la otra parte.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación del contenido en todas sus partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, a los días del mes de septiembre del año 2022.



SANTIAGO G. RICO
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
PRESIDENTE
C.P.C.E. PROV. SANTA FE - LEY 8738

